

RESOLUCION No. 470

DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Licitación Pública No. LP 006-2021 cuyo objeto es: *“Desarrollar y certificar competencias comunicativas para los entornos laborales en el idioma inglés a personas en la ciudad de Bogotá D.C.”*”

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 082 de 2017, actuando como ordenadora del gasto de BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, con NIT 899.999.061-9,

CONSIDERANDO QUE:

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** de acuerdo con los estudio y documentos previos, determinó la necesidad de adelantar un proceso de selección con el fin de *Desarrollar y certificar competencias comunicativas para los entornos laborales en el idioma inglés a personas en la ciudad de Bogotá D.C.*

Que el día 06 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1.; 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del proceso por Licitación Pública No. **LP 006-2021**, en el SECOP II, cumpliendo con las reglas de publicidad de los asuntos contractuales señalados en el citado Decreto.

Que dentro del término fijado en el aviso de convocatoria del proceso de selección mediante Licitación Pública No. **LP-006-2021**, los interesados en el proceso realizaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a los demás documentos constitutivos del mismo, las cuales fueron debidamente respondidas en la plataforma del Secop II.

Que mediante Resolución 442 del 21 de mayo de 2021, se ordenó la Apertura de la Licitación Pública No. **LP-006-2021** con el objeto de *“Desarrollar y certificar competencias comunicativas para los entornos laborales en el idioma inglés a personas en la ciudad de Bogotá D.C.”* de conformidad con las necesidades identificadas y consignadas en los documentos y estudios previos.

Que a través del SECOP II, en el periodo comprendido entre el 07 al 15 de septiembre de 2021, los interesados en el proceso presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que de conformidad con las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, la entidad ha

RESOLUCION No. 470

DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Licitación Pública No. LP 006-2021 cuyo objeto es: *“Desarrollar y certificar competencias comunicativas para los entornos laborales en el idioma inglés a personas en la ciudad de Bogotá D.C”*”

expedido las adendas No 1 a la 2, con las que se modificó el cronograma y documentos del proceso.

Que el día 16 de septiembre de 2021, se dio publicidad a las respuestas a observaciones al proceso, sin embargo, dentro del tiempo establecido en el cronograma del proceso no fue posible realizar en la plataforma SECOP II la Adenda que modifica el proceso de acuerdo a las respuestas otorgadas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

“ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exigen o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: *“Principios. (...)En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *“El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.*

Que sobre un proceso de similares características, el tratadista Jorge Pino Ricci, se pronunció en los

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 470

DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Licitación Pública No. LP 006-2021 cuyo objeto es: *“Desarrollar y certificar competencias comunicativas para los entornos laborales en el idioma inglés a personas en la ciudad de Bogotá D.C”*”

siguientes términos:

“... No se podría sacrificar el proceso de selección mediante la declaratoria de desierta o tomar una decisión ilegal simplemente por cumplir con un plazo. Las reglas de la buena administración imponen que en casos como estos se deba acudir al saneamiento de vicios de procedimiento o de forma con el fin de acertar en la definición del proceso y poder cumplir con los fines de la contratación estatal.”

(...)

En consideración a lo anterior mi recomendación es que la entidad en cumplimiento del deber de selección objetiva, y el principio de transparencia que irradia los procesos de selección de contratistas, expida un acto administrativo en el cual se modifique el cronograma del proceso, y una vez se encuentre dentro del término previsto por el legislador, pueda expedir una adenda corregir el error involuntario en el que incurrió la entidad en el empleo de decimales, los cuales como se advirtió conducía a diferentes interpretaciones por parte de los proponentes, e imponía que la decisión de la entidad fuera diferente dependiendo de las diferentes interpretaciones, incumpliendo el deber de selección objetiva y contrariando el principio de transparencia”

Que con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso por Licitación Pública No. **LP-006-2021**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Que la Entidad para el presente proceso de selección no quiere imponer limitaciones en la participación, si no que haya libre concurrencia, la cual se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa, en los términos que se indican a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del proceso de de selección LP-006-2021, cuyo objeto consiste en: ***“Desarrollar y certificar competencias comunicativas para los entornos laborales en el***

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 470

DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Licitación Pública No. LP 006-2021 cuyo objeto es: *“Desarrollar y certificar competencias comunicativas para los entornos laborales en el idioma inglés a personas en la ciudad de Bogotá D.C”*

idioma inglés a personas en la ciudad de Bogotá D.C.”, en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar El cronograma del proceso desde la etapa *“Presentación de Ofertas”* el cual para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera:

ETAPA DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
Presentación de Ofertas	23-septiembre-2021 08:00 A.M.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov .
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	23-septiembre-2021 08:01 A.M.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Informe de presentación de ofertas	23-septiembre-2021 08:02 A.M.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de Verificación de requisitos habilitantes y de evaluación	28-septiembre-2021 23:59 P.M.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Traslado y presentación de observaciones al informe de Verificación de requisitos habilitantes y de evaluación	05-octubre-2021 23:59 P.M.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación Informe de verificación y/o evaluación Final	08-octubre-2021 23:59 P.M.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de Adjudicación	11-octubre-2021 10:00 A.M.	Reunión Virtual en Google Meet
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	11-octubre-2021 23:59 P.M.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Firma del Contrato	13-octubre-2021 23:59 P.M.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov .

RESOLUCION No. 470

DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Licitación Pública No. LP 006-2021 cuyo objeto es: *“Desarrollar y certificar competencias comunicativas para los entornos laborales en el idioma inglés a personas en la ciudad de Bogotá D.C”*”

Entrega de la garantía única de cumplimiento	14-octubre-2021 18:59 P.M.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de la garantía única de cumplimiento.	15-octubre-2021 23:59 P.M.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato será perfeccionado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación y las garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales este plazo podrá ser mayor, toda vez que para la suscripción del contrato se deberá tramitar ante la DIAN el RUT y la documentación necesaria. De igual manera deben dar apertura a la cuenta en la cual se consignarán los pagos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las fechas y lugar anteriormente indicadas podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones mediante adenda, que será debidamente publicada en el Portal Único de contratación SECOP II y en la página web de contratación a la vista; por tanto cada oferente y/o participante tendrá la obligación de revisar la página web del Portal Único de Contratación, para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el Pliego de Condiciones de este proceso.

ARTICULO TERCERO: Modificar de conformidad con las necesidades de la Entidad y las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral **2.3.5 METODOLOGIA**, el cual quedará así:

2.3.5 Metodología

El proponente deberá presentar su propuesta en el documento ANEXO que soporte los modelos, metodologías y estrategias de implementación del proyecto. El proponente deberá diligenciar todos los datos relevantes en respuesta breve (en las secciones que sea indicado) y debe desarrollar su propuesta en detalle en cada una de las secciones.

La metodología debe cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

- Se estima que la convocatoria y selección sea realizada aproximadamente en un mes, pero podría ser mas de ser necesario, para lo cual el contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para lograr formar el número de beneficiarios indicado.
- Mínimo 120 horas de formación en total
- La formación será virtual. Debe haber un componente sincrónico mínimo del 70% (clase virtual con tutor/profesor) y asincrónico (trabajo autónomo). El componente sincrónico hace referencia a la toma de sesiones de formación virtuales en vivo con un docente a cargo del curso en desarrollo*.
- Grupos de máximo 25 estudiantes

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 470

DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Licitación Pública No. LP 006-2021 cuyo objeto es: *“Desarrollar y certificar competencias comunicativas para los entornos laborales en el idioma inglés a personas en la ciudad de Bogotá D.C”*”

- Examen de clasificación de entrada y de salida, el cual debe estar ajustado a lo contemplado en la resolución número 12730 del 28 de junio de 2017, expedido por el Ministerio de Educación Nacional
- Certificado de asistencia que incluya las características de contenido y en horas del programa.
- Reportes de avance de cada beneficiario acordado con la SDDE.
- Programa que incluya el desarrollo de habilidades socio-emocionales dentro del currículo, entre las cuales se encuentran la orientación al servicio y la comunicación asertiva, entre otras que contribuyan a desarrollar el máximo potencial de los beneficiarios para ser capaces de enfrentar los retos en los entornos laborales.
- Programa enfocado en fortalecer las habilidades comunicativas.
- Actividades de inmersión empresarial: serán espacios de conexión con el sector productivo, dentro de las que se encuentran charlas, e inmersiones físicas o virtuales de uno o más días para dar a conocer el contexto laboral (procesos de selección, día a día en las empresas, entre otros).
- Criterios mínimos de entrada de los beneficiarios: 18 años o mayores, capacidad de conectarse con un dispositivo pues la formación será virtual, nivel de entrada requerido por el proponente para llegar al nivel de salida esperado.

La propuesta de metodología debe contener las siguientes secciones y para ser válido debe diligenciarse en el ANEXO METODOLOGÍA, que es inmodificable:

1. Plan de convocatoria y selección que incluya como mínimo el número de personas a convocar y las estrategias y canales principales para hacer la convocatoria y el proceso de selección
2. Plan y metodología de formación que incluya el detalle del programa de inglés y de habilidades socio-emocionales y su estructura, número de estudiantes por grupo, plan de niveles de entrada objetivo para terminar la formación con nivel B1 o B2, tiempos, intensidad horaria, tiempo total de formación, horarios para la formación, material y recursos, plataforma a utilizar, actividades, evaluación, entre otros.
3. Plan de formación para diciembre y enero: debido al calendario de fiestas que maneja Colombia en diciembre y enero el proponente deberá tener un plan de formación particular para estas fechas, para promover la continuidad y participación de los beneficiarios en estas fechas. Tener en cuenta que no es posible hacer una pausa a la ejecución del contrato y éste se seguirá ejecutando en estas fechas. Tener en cuenta que se debe cumplir el componente sincrónico mínimo del 70% de la formación y la oferta ponderable.
4. Plan para revisión de inicio y de finalización del nivel de los beneficiarios (examen de clasificación),
5. Plan de seguimiento
6. Plan de deserción
7. Descripción del certificado que se le entrega a los beneficiarios
8. Cronograma incluyendo los tiempos para la convocatoria, selección, formación y terminación del programa.
9. Plan de actividades de inmersión empresarial - PONDERABLE: para que este

RESOLUCION No. 470

DE 2021

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Licitación Pública No. LP 006-2021 cuyo objeto es: *“Desarrollar y certificar competencias comunicativas para los entornos laborales en el idioma inglés a personas en la ciudad de Bogotá D.C”*”

ponderable sea tenido en cuenta debe contener como mínimo: una charla de un experto en selección de 1 hora sobre el proceso de selección y detalles del mismo, tres charlas de 1 hora de expertos de empresas diferentes sobre el día a día del trabajo en esa empresa (cultura laboral) y una feria laboral virtual donde se invite a las empresas aliadas y otras para dar a conocer los perfiles de los beneficiarios.

10. Otros que no se hayan mencionado anteriormente.

*Nota: la formación no requiere espacios físicos para el desarrollo del programa. El contratante debe suministrar la plataforma virtual más adecuada para la ejecución del programa.

ARTICULO CUARTO: Modificar de conformidad con las necesidades de la Entidad y las observaciones realizadas a la Metodología, se modifica y publica nuevamente el documento **ANEXO METODOLOGIA**

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co .

ARTÍCULO SEXTO: Las demás condiciones no modificadas o aclaradas de los documentos del proceso por Licitación Pública No. **LP-006-2021** se mantienen iguales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ
Directora de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto

ACCIONES	PREPARADORES	FIRMA
Elaboró:	Juan David Cardenas Cabeza / Abogado Contratista OAJ	
Revisó:	Carolina Velandia Martínez/ Abogada Contratista OAJ	
Aprobó:	María Alexandra Sandoval Concha/Jefe OAJ	

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.